Firmado digitalmente por SANCHEZ MORENO ALI MARTIN FIR 16661890 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL CHICLAYO
Cargo: DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso:25/10/2024 - 16:00:02

Chiclayo 25 octubre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006890-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515502633 - 2]

VISTO:

Que, mediante Informe Legal N° 00113-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC-OFAJ [515502633-1], de fecha 21 de octubre del 2024, en el cual se anexa los expedientes con registro de Sisgedo N°s. 515502633-0, 515504314-0, 515506590-0, 515507803-0, 515511087-0, 515516006-0, 515515280-0, 515515613-0, 515519957-0, 515523170-0, 515522991-0, 515524589-0, 515508589-0, 515512733-0, 515515439-0, 515518896-0, 515522435-0, 515523671-0, 515523279-0, 515524166-0, 515541418-0, 515528963-0, 515528469-0, 515530206-0, 515532596-0 y 999529584-0; correspondientes a los Docentes: **VARGAS TORO MARIA LORENZA, ACUÑA IDROGO AMELIA NOEMI, INGA DIAZ AGUINALDO, CASTRO CRUZ GASDALI, CACHAY TORRES LICET MERCEDES, CABANILLAS BALCAZAR EDILBERTO, REGALADO AGUILAR TOMAS, HARO PAZ EDITHA LUZ, SALAZAR GARCIA ISABEL OLGA, LLONTOP SANTAMARIA DE MEDINA MARIA VIOLETA, DEJO BAZÁN MARCELA ADELAIDA, QUISPE MESONES MARISA, FALLA INOQUIO ELSA MARIANELA, CASTAÑEDA RONCAL WILLIAMS FRANKLIN, CHANAME PISCOYA FREDY DAVID, NANFUÑAY PORRAS GLADYS DAGMAR, MACO ARICOCHEA CARMEN ROSA, GUERRERO GOMEZ ELVIRA MARLENI, MEDINA DIAZ DAMEL, IZQUIERDO DAVILA MAGNA, TULLUME GONZALES MARCELINA, ADRIANZEN OJEDA ANGELICA SOCORRO, NUNURA LOZADA SARA, AGUILAR DE SALOMON JOSEFINA NERY, VILLENA ARROBAS GLORIA y LUJAN BURGOS MANUEL JAVIER;** solicitan el recalculo y/o reajuste de la bonificación personal, bonificación diferencial, bonificaciones especiales de los D.U N° 090-96, 073-97, 011-99 y, la compensación vacacional sobre la remuneración básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001, y por conexión con lo establecido en la acotada normativa, más los intereses legales, en un total de 303 folios útiles

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis se tiene que los escritos que contienen las peticiones de autos, cumplen con las formalidades que establece el artículo 124, en su inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por lo que, es necesario pronunciarse respecto a la pretensión de los administrados.

Que, según lo dispuesto del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo 127° "Acumulación de solicitudes"; e igualmente el artículo 159° "Reglas para la celeridad" y el artículo 160° "Acumulación de procedimientos", disponen que tanto los administrados tienen derecho de acumular sus peticiones inclusive en un mismo escrito cuando lo que persiguen es la emisión de un mismo Acto Administrativo sin intereses incompatibles; así también *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".*

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27867" Ley Orgánica de Gobiernos Regionales expresamente señala: *"Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno".*

Que, mediante Decreto de Urgencia N°105-2001, se fijó a partir del 01 de setiembre del 2001 la Remuneración Básica en Cincuenta Nuevos Soles (S/. 50.00) para los servidores públicos en él detallados.

Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N°196-2001-EF que reglamenta la aplicación del Decreto de Urgencia N°105-2001, estableció que*: "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el D.L. N° 847*", por tanto no es procedente el recalculo, reajuste y pago de devengados del Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como, por conexión con lo establecido en la acotada normativa, respecto a las siguientes bonificaciones: A) La bonificación personal; B) La bonificación diferencial; C)

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006890-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515502633 - 2]

Bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°s 084-94, 090-96, 073-97, 011-99 y D) La compensación vacacional; más el pago de los intereses legales, por las limitaciones y restricciones que estableció la norma legal específica como es el Decreto Supremo N°196-2001-EF, que reglamenta el Decreto de Urgencia N°105-2001, el cual fijó la nueva Remuneración Básica en S/. 50.00 desde el 01 de setiembre del 2001, consecuentemente dicha Remuneración Básica no es base de cálculo para establecer la bonificación personal, la bonificación diferencial, la compensación vacacional, ni las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°s 084-94, 090-96, 073-97, 011-99. De lo que se desprende, que el recálculo, reajuste, pago de devengados e intereses legales, carece de sustento legal.

Que, Si bien es cierto, el artículo 209° del Decreto Supremo N°019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado" señaló que: "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica, por cada año de servicios cumplidos", concordante con el artículo 52° de la Ley del Profesorado N°24029; esta Unidad Ejecutora ha venido cancelándole dicho beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N°196-2001-EF(norma específica), tal como consta en sus boletas de pagos.

Que, actualmente el Decreto Supremo N°019-90-ED se encuentra DEROGADO por la Única Disposición Complementaria Derogatoria, contemplada en el Decreto Supremo N°004-2013-ED "Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N°29944", publicado el 25 de noviembre del 2012.

En tal sentido, esta Administración NO LES ADEUDA pago alguno, que esté relacionado con el recalculo, reajuste y pago de devengados del Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como, por conexión con lo establecido en la acotada normativa, respecto a las siguientes bonificaciones: A) La bonificación personal; B) La bonificación diferencial; C) Bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°s 084-94, 090-96, 073-97, 011-99 y D) La compensación vacacional; más el pago de los intereses legales. En consecuencia, por las razones anteriormente expuestas, las peticiones de los administrados deben ser desestimado.

Que, además en el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece *que "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces".*

Que, del mismo modo, la Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 en su artículo 6° referente a los ingresos del personal, establece lo siguiente: *"Prohíbase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Que, según la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema General de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria numeral 1) señala: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006890-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515502633 - 2]

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 020-2018-GR. LAMB/PR, que aprueba las áreas funcionales; Decreto Regional N° 043-2013-GR. LAMB/PR que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N°s. 515502633-0, 515504314-0, 515506590-0, 515507803-0, 515511087-0, 515516006-0, 515515280-0, 515515613-0, 515519957-0, 515523170-0, 515522991-0, 515524589-0, 515508589-0, 515512733-0, 515515439-0, 515518896-0, 515522435-0, 515523671-0, 515523279-0, 515524166-0, 515541418-0, 515528963-0, 515528469-0, 515530206-0, 515532596-0 y 999529584-0; de conformidad con lo previsto en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes sobre pago del recalculo y/o reajuste de la bonificación personal, bonificación diferencial, bonificaciones especiales de los D.U. N° 090-96, 073-97, 011-99 y, la compensación vacacional sobre la remuneración básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001, y por conexión con lo establecido en la acotada normativa, más los intereses legales, presentado por los Docentes: **VARGAS TORO MARIA LORENZA, ACUÑA IDROGO AMELIA NOEMI, INGA DIAZ AGUINALDO, CASTRO CRUZ GASDALI, CACHAY TORRES LICET MERCEDES, CABANILLAS BALCAZAR EDILBERTO, REGALADO AGUILAR TOMAS, HARO PAZ EDITHA LUZ, SALAZAR GARCIA ISABEL OLGA, LLONTOP SANTAMARIA DE MEDINA MARIA VIOLETA, DEJO BAZÁN MARCELA ADELAIDA, QUISPE MESONES MARISA, FALLA INOQUIO ELSA MARIANELA, CASTAÑEDA RONCAL WILLIAMS FRANKLIN, CHANAME PISCOYA FREDY DAVID, NANFUÑAY PORRAS GLADYS DAGMAR, MACO ARICOCHEA CARMEN ROSA, GUERRERO GOMEZ ELVIRA MARLENI, MEDINA DIAZ DAMEL, IZQUIERDO DAVILA MAGNA, TULLUME GONZALES MARCELINA, ADRIANZEN OJEDA ANGELICA SOCORRO, NUNURA LOZADA SARA, AGUILAR DE SALOMON JOSEFINA NERY, VILLENA ARROBAS GLORIA y LUJAN BURGOS MANUEL JAVIER;** conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes, a los interesados, conforme a Ley, y disponer su publicación en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. –

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 25/10/2024 - 16:00:02

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006890-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515502633 - 2]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
  JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
  24-10-2024 / 15:25:24